



**ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2009, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL COMITÉ VALENCIANO PARA LOS ASUNTOS EUROPEOS.**

TIPO DE NORMA: LEY

REFERENCIA: CVAE-2020

La Secretaría Autonómica para la Unión Europea y Relaciones Externas somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de modificación de la *Ley 10/2009, de la Generalitat, de Creación del Comité Valenciano para los asuntos europeos*.

<p><b>A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</b></p>	<p>La regulación actual de la composición del Comité en esta ley establece un claro predominio de miembros y altos cargos del Consell, composición que contrasta con su carácter de órgano consultivo del mismo Consell, tal y como aparece definido en la exposición de motivos: <i>«El Comité estará compuesto por personalidades de diversos ámbitos que hayan destacado por su contribución y actividad relacionada con la Unión Europea. Los vocales del Comité serán designados en función de su experiencia, competencia académica y conocimientos de la realidad europea»</i></p> <p>Con el fin de conseguir que el Comité sea un órgano con este carácter consultivo, se plantea la modificación de su composición, pasando a ser designadas las personas titulares de una vocalía en calidad de ser personas de reconocido prestigio en diferentes ámbitos, o por ser titulares de un cargo en otras instituciones u organizaciones de la sociedad civil valenciana. De esta manera también se dota al Comité de un carácter más abierto, plural y participativo.</p> <p>Por otra parte, al realizar este cambio en la composición del Comité, y ya no ser las personas titulares de altos cargos de la administración, se considera necesario regular el régimen de compensaciones económicas por asistencia i desplazamientos. De la misma forma, se introduce una compensación para las personas que, en calidad de expertas en la materia, puedan asistir a las reuniones del Observatorio de Políticas Europeas, órgano de carácter técnico dependiente del Comité.</p>
<p><b>B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</b></p>	<p>Como han pasado más de diez años desde la publicación de la ley, y en consonancia con la experiencia adquirida por el tiempo transcurrido en el funcionamiento y composición del Comité, es necesaria esta modificación para adaptar el funcionamiento interno y su composición.</p>

<b>C) OBJETIVOS DE LA NORMA</b>	<p>El objetivo de la modificación de la ley es poder configurar un órgano con carácter realmente consultivo, que pueda cumplir las funciones encomendadas en el artículo 61.5 del Estatuto de Autonomía y en su propia ley de creación.</p> <p>De esta manera, con una composición más abierta, se espera que las contribuciones que puedan hacerse en el seno del Comité sean de utilidad pública.</p>
<b>D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</b>	<p>No se encuentran soluciones alternativas reguladoras ni no reguladoras, puesto que para el cambio de la composición de las personas integrantes del comité es preceptiva la modificación legislativa.</p>